

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2008-00690-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: SUESCUN SANCHEZ ARTURO C.C. 88244201

**San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo el memorial en el cual el Doctor **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** por parte de la **COMPAÑÍA CONSULTORA DE AGOBADOS CAC ABOGADOS** quien actúa a su vez, como apoderado especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** presenta la renuncia al poder que le había conferido la entidad demandante para actuar como apoderado judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

En virtud de lo anterior se hace necesario **REQUERIR** a **BANCO DAIVIVENDA S.A.** para que proceda a nombrar apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H. B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2be7e1d5a8e361195898794e3b07fd15a02ec33294014e65fe7dcb091133007**

Documento generado en 16/12/2022 06:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**E JECUTIVO HIPOTECARIO -R A D. 54001400300820120074400
DE MANDANTE: NAUN DE JESUS ARIAS SEPULVENA
DEMANDADO: SOCIEDAD C.I. ALASKA INC LTDA**

**San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

En atención a la solicitud de retiro de oficios presentada por el Dr. ORLANDO ARENAS ALARCON, esta unidad judicial NO ACCEDE a lo pedido toda vez que a la fecha el precitado togado no es parte dentro del presente proceso.

Ahora bien, observa el despacho que existe un memorial de poder anexado en el expediente, pero el mismo no se le dio ningún trámite puesto que el proceso se encontraba TERMINADO mediante auto de fecha 31 de agosto de 2017 y se evidencia que los oficios fueron retirados el día 30 de julio de 2019.

Por tal motivo se le **REQUIERE** al togado para que aporte nuevo poder con su cámara de comercial actualizada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb791e465dcfd32d2d0c969f4e2a09bdc15ac5fcaa2a1b718007fafa2591f46**

Documento generado en 16/12/2022 06:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001 -40-22-008-2012-00748-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: JOSE REYES GELVEZ BAUTISTA

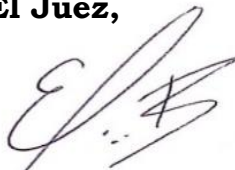
**San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo el memorial en el cual el Doctor **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** por parte de la **COMPAÑÍA CONSULTORA DE AGOBADOS CAC ABOGADOS** quien actúa a su vez, como apoderado especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** presenta la renuncia al poder que le había conferido la entidad demandante para actuar como apoderado judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

En virtud de lo anterior se hace necesario **REQUERIR** a **BANCO DAIVIVENDA S.A.** para que proceda a nombrar apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858085991066428be21c6825f41dee7f1f19b66594fc1e97510f8bb00a7d7f3c**

Documento generado en 16/12/2022 06:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001 -40-03-008-2014-00888 -00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: DANNY JESUS RAMIREZ GONZALEZ C.C. 88.261.656

**San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo el memorial en el cual el Doctor **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** por parte de la **COMPAÑÍA CONSULTORA DE AGOBADOS CAC ABOGADOS** quien actúa a su vez, como apoderado especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** presenta la renuncia al poder que le había conferido la entidad demandante para actuar como apoderado judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

En virtud de lo anterior se hace necesario **REQUERIR** a **BANCO DAIVIVENDA S.A.** para que proceda a nombrar apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69e1ecb8171755c35adc769a07c42c6405d68a8a8b7d072bf0ada515486a3af**

Documento generado en 16/12/2022 06:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-22-701-2015-00543-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: JAIRO ROSAS SAYAGO CC 13.439.359

**San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo el memorial en el cual el Doctor **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** por parte de la **COMPAÑÍA CONSULTORA DE AGOBADOS CAC ABOGADOS** quien actúa a su vez, como apoderado especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** presenta la renuncia al poder que le había conferido la entidad demandante para actuar como apoderado judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

En virtud de lo anterior se hace necesario **REQUERIR** a **BANCO DAIVIVENDA S.A.** para que proceda a nombrar apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H. B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0aa02feaac1fd3c54dbb7d3ec9a771ea69c675c165f17e220e2e1de86a349d**

Documento generado en 16/12/2022 06:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00485 00
DEMANDANTE: NORALBA IBAÑEZ DURAN
DEMANDADO: LUIS ANTONIO GUTIERREZ QUINTERO

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud vista a folio No. 008 del expediente digital allegada por la señora NORALBA IBAÑEZ DURAN, esta unidad judicial le comparte el link del expediente digital para que pueda revisar todas las actuaciones del presente proceso, [54001402200820160048500](https://expedientejudicial.cjcc.gov.co/54001402200820160048500)

Ahora bien, revisado el proceso se observa que mediante memorial visto a folio No. 009 del expediente digital, la señora **NORALBA IBAÑEZ DURAN** solicita **ACEPTACION** para nombrar apoderado judicial, es menester de este despacho recordarle que conforme al auto de fecha 07 de octubre de la anualidad se le **REQUIRIO** para que cumpliera con esta carga, razón por la cual a la fecha la solicitud ya fue resuelta desde la fecha.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adb3fee8664ea808a6c5a824baeda895a2ef0675b5ae3953f83e14642608739**

Documento generado en 16/12/2022 06:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001 -40-03-008-2016-00866-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: MONICA YANETH REYES

**San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo el memorial en el cual el Doctor **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** por parte de la **COMPAÑÍA CONSULTORA DE AGOBADOS CAC ABOGADOS** quien actúa a su vez, como apoderado especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** presenta la renuncia al poder que le había conferido la entidad demandante para actuar como apoderado judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

En virtud de lo anterior se hace necesario **REQUERIR** a **BANCO DAIVIVENDA S.A.** para que proceda a nombrar apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H. B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4dc065b4cfdcb8be40273e1517507cb5768dc582b11b6679bdbbe709e790027**

Documento generado en 16/12/2022 06:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**E JECUTIVO HIPOTECARIO -R A D. 54001400300820170118000
DE MANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS FARFAN C.C. 88254018**

**San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° (SIN NUMERO)- realizado el día 03 de agosto del 2022 visto a folio 10 proveniente de la INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H. Bautista', written over a light blue circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d3810539f569a94f4d717f7e5bb9a165e5025c813f68550f57688509927ff7**

Documento generado en 16/12/2022 06:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**RAD. 54-001-40-03-008-2018-00822-00
EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA (Con Sentencia)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM
NIT.800.126.897-3**

**DEMANDADO: MARLENY CARDENAS HERNANDEZ CC 43.095.485
FANNY DELGADO MEDINA CC 37.243920**

**San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los Dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), la suscrita Sustanciadora-, deja constancia que, según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso por la secretaria del despacho encargada del manejo del portal de depósitos, se observa que existe un total de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS **(\$2.748.380)** (folio 043 del expediente digital), los cuales deben cancelarse a la demandada **FANNY DELGADO MEDINA CC 37.243.920**, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde 17 de enero de 2022 y el mismo descuento se realizó de manera posterior a la terminación.

**YELIZABETH BOHORQUEZ MATTA
Sustanciadora**

Vista la constancia suscrita por la Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales, se ordena entregar el valor correspondiente DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS **(\$2.748.380)**, a favor de la demandada **FANNY DELGADO MEDINA CC 37.243.920**, por cuanto el presente proceso se terminó mediante auto del 17 de enero de 2022 y el mismo descuento se realizó de manera posterior a la terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b7b14d77bf24fe4843cc689dc3e2459385b392872fa97e956c1884cf073450**

Documento generado en 16/12/2022 06:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2020-00120-00
DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LIMITADA
DEMANDADO: JULIO CESAR QUINTERO RONDON

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante la cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares por acuerdo entre las partes celebrado en el centro de conciliación, esta unidad judicial previo a decidir sobre la solicitud se hace necesario **REQUERIR** al **CENTRO DE CONCILIACION EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**, para que allegue a este despacho prueba del cumplimiento de la aceptación del ACUERDO No. 135 cláusulas varias PARAGRAFO FINAL: *“Dada la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el territorio nacional, siguiendo las instrucciones y recomendaciones del Gobierno y en virtud de lo establecido en el y de conformidad a lo establecido por la Ley 2213 de 2022 Artículo 2, que permite adelantar virtualmente todo tipo de reuniones y audiencias del trámite conciliatorio y de la negociación de deudas, las partes en expresa manifestación de voluntad desarrollaron la audiencia de negociación de deudas por medios electrónicos, validando libre y voluntariamente, su manifestación de aceptación al acuerdo contenido en la presenta Acta de Acuerdo No. 135, a través de mensaje de datos que es admisible y objeto de prueba en los términos del literal (a) del Artículo 2, Artículo 5 y del Artículo 10 y ss de la Ley 527 de 1999 y se declaran totalmente satisfechas y se responsabilizan de cumplirlo. El abogado Conciliador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes”*

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef24074f79f953149996a4347a25f55c6809ea3c685641e41a99e2bf90143c50**

Documento generado en 16/12/2022 11:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2020-00466-00
DEMANDANTE: RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ C.C. 13471522
DEMANDADO: BLANCA NIEVES SAENZ MENDIVELSO C.C. 28150380

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-158953 se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante al folio que antecede, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en **LA AVENIDA 40 VIA AL RODEO SECTOR 4 BARRIO BELEN Y/O CALLE 39 30 04 BARRIO LA DIVINA PASTORA** de esa municipalidad, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 260-158953** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de la aquí demandada **BLANCA NIEVES SAENZ MENDIVELSO C.C. 28.150.380**

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por la señora **BLANCA NIEVES SAENZ MENDIVELSO C.C. 28.150.380**, se dejará a dicha señora en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **LUZ STELLA GALVIS GALLON (C.C. 60.389.998- TP 274403)** – Correo electrónico: stellagalvisgallon@hotmail.com – Teléfono: **3167562942**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01e2dc82d05fd039a16d6a604854244526343a873c0d4fa790ae4075a353506**

Documento generado en 16/12/2022 06:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2021-00010-00
DEMANDANTE: CLEOTILDE MENDOZA CACERES CC 60.328.281
DEMANDADO: LUIS FELIPE RANGEL PARADA CC 88.002.491

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación vista a folio No. 033, seria del caso acceder a ello, de no observarse que no hace alusión a las costas, por tanto, se dispone requerir a la parte actora para que en el término de cinco (05) días, se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23affc94f8e4eede424ca97cab38a53e77ec93be04aa6ed6952f335a28673a68**

Documento generado en 16/12/2022 06:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54- 001-40-03-002-2021-00220-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO CARDENAS PARADA C.C.
13.252.090

**San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta la solicitud de requerir a las entidades bancarias **BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS** solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del memorial visto a folio 022 del expediente digital, se considera del caso que se debe acceder a ello, por lo tanto, **SE ORDENA REQUERIR** a dichas entidades **BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS** para que le informe a este Juzgado las resultas del embargo aquí decretado sobre la retención de las sumas de dinero que posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt del demandado **DIEGO ARMANDO CARDENAS PARADA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.252.090**, el cual le fue comunicado a través del oficio 478 del 27 de mayo de 2021 y radicado mediante correo electrónico, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP al **BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS** para que proceda a **REMITIR** la información aquí requerida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3671212bb21aa350ed753fbfd05db4060426a728250414471c8faca9d8865**

Documento generado en 16/12/2022 06:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**E JECUTIVO HIPOTECARIO -R A D. 54001400300820210044300
DE MANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: VICTOR HUGO CAMERO YANEZ -C.C 1.090.430.745**

**San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguense al expediente el Despacho Comisorio N° (sin numero)- realizado el día 13 de julio del 2022 visto a folio 16 proveniente de la INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

Finalmente, por economía procesal córrase traslado de la liquidación del crédito vista a folio No. 015 del expediente digital, para lo cual se anexa link [015AllegaLiqdeCredito.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H. B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b90d463acbaa0439923104cdcec440feef222c43b65c82a016adf8f8991ce0d**

Documento generado en 16/12/2022 06:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00816 00
DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: MARIO ALEXANDER SANGUINO RINCÓN –CC 18929826

**San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguese al expediente el memorial visto a folio No. 020 proveniente del Operador de Insolvencia **MARITZA ORTEGA RENDON** del **CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS**, mediante el cual informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado **MARIO ALEXANDER SANGUINO RINCON** identificado con cedula de ciudadanía # **18.929.826** fue aceptada, y en atención a ello, el Despacho ordena la suspensión del presente proceso tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso. El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c426ef2a600dd58a51b9748db1a2c0ec0f4364dbaaef33ec7bbddaeeafce8f0b**

Documento generado en 16/12/2022 06:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

SUCESION - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00980-00
DEMANDANTES: MANUEL ALEXIS BUENO DIAZ
YULEIMA FLOREZ SANTOS EN REPRESENTACION DE LA MENOR
NICOL YULIETH BUENO FLOREZ
CAUSANTE: GLADIS AZUCENA DIAZ RIVERA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 6 de diciembre de 2022 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d984cf2d2698c4c82adc3788528293ce098801063dde433d0b3682023be3f479**

Documento generado en 16/12/2022 06:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00982-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ARTURO ZAPATA OROZCO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 6 de diciembre de 2022 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5133fa010031f9fd5b6c3c714ae1eeeda9549a700cc013a11bdd531981067620**

Documento generado en 16/12/2022 06:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2022-00208-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y
CREDITO-COOPTELECUC
DEMANDADO: ALIX AMELIA TOLOZA BARON C.C. 37.231.086

**San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

Poner en conocimiento de la parte actora el documento No. 017 allegado por el COORDINADOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES de la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, para lo cual anexo link [017RespuestaFondodePensionesGobernacion202200208.pdf](#)

Finalmente, por secretaria remítase a la parte interesada sabana de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a787788c5e7768e4c30314028c755a938acbc3beef642de45d3a4f69326dd85**

Documento generado en 16/12/2022 06:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO -RAD. 54001400300820220038700
DE MANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS C.C. No. 13.225.732
DEMANDADO: EDINSON JESUS CASAS LEAL C.C.1.090.457.914
JEFFERSON ADRIAN CASAS LEAL C.C.1.010.125.936
WALFAR ALEXIS CASAS LEAL C.C.1.090.479.744**

**San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 1178 realizado el día 09 de agosto del 2022 visto a folio 22 proveniente de la INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H. B.', written over a horizontal line.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450cb9ef57e4e3593c8f43a3a347279bde3f65a78083548ea2f4043b5c76f2a9**

Documento generado en 16/12/2022 06:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2022-00778-00
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN LADMEDIS S.A.S.
DEMANDADO: LIBARDO ANTONIO PARADA VELASQUEZ –CC
1090382215
DISTRI INSUMOS MEDICAL DEL NORTE S.A.S. –NIT
901319934-3

**San José de Cúcuta, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

Poner en conocimiento de la parte actora el documento No. 012-013 allegado por EL BANCO BBVA, documento No. 014-016 DEL BANCO CAJA SOCIAL, documento No. 015 del BANCO FALABELLA, documento No. 017 del BANCO DE OCCIDENTE, documento No. 020 de BANCO PICHINCHA, documento No. 021 de BANCOOMEVA, documento No. 022 de BANCO POPULAR, documento No. 023 de BANCOLOMBIA, documento No. 024-025 de BANCO ITAU, documento No. 018 y 019 proveniente de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que libro mandamiento de pago de este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ec7a73c7811752a8d65b2a09a765610b73644fae1588a7839aa00abe88b385**

Documento generado en 16/12/2022 06:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO CON PREVIAS -RAD. 54-001-40-03-008-2022-00915-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -NIT 800037800**

8

DEMANDADO: ADOLFO HERNÁNDEZ OCHOA -C.C. 9.268.225

**San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

En atención a la solicitud se le informa al precitado togado que las medidas cautelares fueron decretadas mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2022, para lo cual pongo en conocimiento link del auto [007AutoDecretaMedida.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9983b7c9728219ad3da027c675396dd95981d47feca001834065fe478ca7ca**

Documento generado en 16/12/2022 06:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>